

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//17.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1804

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 46 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

Miguel Boixalls p.^a Al
calde ord. de la Villa por
un año con treinta y quatro
votos = Carretera de la baia y
Encomienda de 1800

Ja
SERRA

Handwritten text on a small, aged paper fragment, likely a label or note, with some illegible script and a signature.

Handwritten signature or name on the paper fragment.



2
Julian Marcos p.^a Alcalde
ordinario de esta Villa por
un año con quarenta y
ocho votos = Carera la Oca
y Enero 4 de 1800

Jo
Tamer

3
Joaquín Aguilón y.ª Alcal
de ordinario desta villa
p. un año con trece y
quatro votos = Carcia la
baca y Enseno 4 de 1800

Fe
Joaquín

Handwritten text on a small piece of paper, likely a label or note, written in cursive script. The text is oriented vertically and appears to be a list or inventory of items, possibly related to a collection or library. The words are difficult to decipher due to the cursive and some fading, but seem to include terms like "Bibliothèque" and "Manuscrits".



4
Josef Carrido p. Regidor de
esta Villa p. un año con
diez y nueve votos - Carrera-
labaca y En. 2 de 1800

Funes

5

Augustin Barxata pater
Regidor desta Villa por
un año con veinte y cinco
toros = Carrera la Bida y
en. 4 de 1800 fe.

J. Barxata

[Faint, illegible handwritten text on aged paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mirrored across the fold.]

Ayuntamiento de Mexico
Mandado Criminal
En no. y protesta. En el caso de la aprehension de
haviendo personas en el Cantaro que son las Comilatas
y que procedere a su descomulgacion. Tel Comilatas
comens a lo que la tabla de Rendon al Sr. Pico no la
comienza tal por que siempre han tenido esta ley que
han exercido Jurisdiccion en el Estado y
mediante aque por mayor numero de personas
en la Comision en Mexico mandaron a executar
sin dacion de causa y que notarse tyrania en Mexico
a Rendon Julian nator que cargo el Rendon al Sr. Pico
tre en contra Carr. a lo que se dio el Sr. Pico
seo brigante. e verifique el cargo de Rendon y
pido se le diese testimonio de esta contradiccion y
la tabla de Rendon y Sr. Aguilon y Rendon
hon y dacion el Cantaro = Mandado al Cantaro
no de Rendon y mandado a quel Sr. Pico por el ma-
no mudo se puso en Mexico y este una policia que
nie an = Aguilon Carrasco para Rendon de Rendon
poron ano con veinte y quatro otros Cavalleros
Entre quatro Sr. Rendon = Rendon = Rendon

Se Real
No



Quereca maravedis.

BELLO QVARTO, QVARENA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO

Vista y que el Reyendo ha fallado mandaron by
 menir suar es embaudo yore fecho brecho asi se
 para sus plous vial una cedula quedies. Jhu
 Garido p. Reydon decau. p. portorano con deca
 y nueve vras. Cauzalabaca y enexo quatus 2
 mil tribuientos = Turey = Thamaridre lbra. Sim
 perint. mandaron by menir seleda p. reuon
 y para que se verifique la e. Tullan suareos y
 lro Jhu Garido mandaron an manzo reuon
 para las tres elatane. Este dia a fin. Equo con
 frarecan en cada sala Capitulo. Lo que se haga
 por el Alcaual ord. conde de Columbus. Esta d. lro
 hauriendo brecho a fecho lro Cantaxos y por mero
 quidos creolaba de lro xep. Jhu Xany. Xepheron lro m.
 morrey deaveron y lo firmaron Jhu Cad. cura. Juy fee.
 Juane Aquilar Juan Remero de Sta. Barbara
 de Castilla
 Jofe chaves Andres Jose Diaz seg
 de Aquilar guerra Perentofin
 Fran. Sanchez Jhu de las uerredes
 Jhu Perentofin Colad



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Al Realabaua en pumeros de Enexo Emb. rthoua rion qua
tas los Rey Puitinay Rion. Lella que avajo, firmaron unoy
Capitulary en la actualidad con vos y rion que componen
Apuntant. enely fur Caray Capitulary de feuto dany
poner exponenors a los nuevos electos que han de servir en
Cargos en el pnt. año en consecuencia de lo prevenido en la
Dilos. de 25 de noviembre de 1785. dia hauciendo compuesto
estas Caras Comunitaries Felian Mateos y Jhn Garrido M.
y R. fern de la consecuencia de lo que se presente la leuon
a su favor y enterada de feuto de malon Rion de malon
con ella y representaron y aceptaron en el pnt. cargo y p.
el Felian Mateos Rion pnto a sus pntes

Real

credito con anticipacion fiel Apuntant. la tione abien
el qual mando no Rion pntes de la pntes y a su

En consecuencia por sus meritos de los Rion el pntes de
que huieron Rion de su promecando por el de feuto de
Ruxera ^{ma} E. Maria R., la M. Rion. de los Rion vando y
Ruxferos y entodo lo demay queley duxera a nro a su R.
pntes Cargos y entodo lo demay cumplir con el Rion
titulo con el ma. ^{or} Enexo queley duxo en la Rion y entened
a Rion de feuto de la Rion de feuto de feuto con
G

Hemos querido tener un resguardo y siempre en
 primer lugar de los intereses de algunos y a la seguridad
 por el Rey S. M. y el Príncipe de Asturias a los nuevos
 electos en las Reales Audiencias como el presente ten
 dremos en las presentes asientos con entrega que
 se hicieron el día veinte y siete de todo este en Real
 de la presente quise y para que se tomara en
 contradicción de persona alguna con lo que se con
 duso esta Real Cédula que firmaron don Diego con los con
 sejaleros y los meritos y nombrados de y fue =

Juan de Aguilera Este Benito
 José de Aguilera Andrés Guexida José de Orsega

José Antonio Garrido Juan de la Cruz
 Juan Sánchez Juan de la Cruz

Auto y Carta de la Real Audiencia en primerio de Ocho de
 mil ochocientos diez y quatro años permaniendo
 en el mismo Ayuntamiento y en tenor de la Real Cédula
 Mateos de la Real Audiencia anteriormente dicho ten
 time a el tenor de esta Real Cédula que vose

la misma...
y haviendo lo entendido...
En este lugar...
e daron encontrados y lo firmaron...
que soy

fe...
de...
de...
de...
de...

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10



12. 5. 1844

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

Cercana a mi Señalador y aun en este
fructo parece Eximio el Cavallero Do-
n Juan de Segura recuso a mi
Abundante y en caso necesario a Dho
Sr. D. Joaquin Maxim del Valle

Supp.º A Vno Señalador a haberlo por recu-
sado y nombrar otros inmediatos en
su lugar para q. decididos incontinenti
el asunto se concluya la miaculaz.
y en su defecto se me de por testim.
dentro de las veinte y quatro horas pre-
cedidas para el vno de mi dho y lo
cama sup.º q. represento quide. Intim.
Tus protestos lo necesario Lo

Jose Diaz seg

El Sr. D. Generalabaca en bre. de Encom. conit. oho
veinte y quatro años cuando finen los bre. Intim.
y sup.º de la con. Intim. el vno de persona
no cuyo nombre expresaran las firmas cuaso
en vna el dho. Intim. de J. Maxim. de Chapin. Clara
de el Sr. D. Joaquin Maxim del Valle y este lugar
se nombra del dho. Intim. de J. Maxim. de Chapin. de los
Sr. con. de la con. de J. Maxim. de Chapin. de la con.
vna a quien se paxen los dho. y por el vno

cedula que se le ha visto en un ⁴ nombre antiguo
haviendo concurrido ⁴ el Indio en este año ⁴ de posesion
con su antecesor a Mexico los Cantares en donde se halla
los Cedulas y los vinculos con las correspondientes
Naves que franquaron los diez Naveros y haviendo
do se lavado por un niño el otro cada volteado
ante el Cantarero un Plomo del Recibo y por el
The Cavallero Parroco una cedula que leida dice
asi = Miguel Borracho para su ⁴ ordinario e
civ⁴ por un año con treinta y quatro votos
Cavallero de la Cruz y quatro e mil ochocientos
Tales = Vista por el mercedario de la Real Audiencia
que en persona el Sr. Comisario de la Real Audiencia
mex tal vez y el mismo personal de si que no
tiene tiene reparo en que se le de la posesion
de la Real Audiencia Miguel Borracho siempre que se
en el empleo de Regidor el Sr. Josef Diaz de
Regidor por su primo hermano e el Sr. mi
que el Borracho y su legal impedim⁴ e en su
intelecto el mismo Señor Jefe Diaz de la Real Audiencia
era conforme en lo que se le ha visto en este
en el empleo de Regidor con la materia e
continuar de nuevo la correspondiente

te suplico que en el presente mandado se
haga saber a los señores de este Ayuntamiento
que mediantes los señores don Juan de
puzos a este Ayuntamiento por el Alcaide de

Donaxio y lo firmaron de que yo soy =

Juan de
marzo

Juan Román de Chaves
de Carrilla

Josef de Arce

Josef Antonio
García

Juan A. Sanchez

Don Juan de
Cortés de las Mercedes

Don Juan de
Cortés de las Mercedes

Don Juan de Cortés de las Mercedes en tres de enero de mil
ochocientos y cuatro años por mandado de los señores
señores de este Ayuntamiento. Con lo
que se le dio el título de persona libre habiendo com-
parado a las cosas comunes y sup. por el
señor de este Ayuntamiento acordado de lo que se
hay de este título de persona libre y de consecuencia
de haberse venido por parte del Ayuntamiento
de conformidad y conforme del que se cumplió
por bien de ellos de defenderlos y preservarlos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MILLOCHOCIENTOS Y QVATRO.

Maria Antonima, defende los privilegios
Leyes, observales leyes y pragmáticas
de los Reynos, defende los pobres y huérfanos
ni jamás infiere en dños y administrax
Justicia con imparcialidad sin odio venganza
ni interey ni otro motivo infuso de
Entrego una voz a Justicia que Reina
señal e ptecion que Reina e dño con
ples quietud pacificam. En contradic
cion e ptecion alguna y la firmaron
y dño poseionados de

Juan de Pina
García de
Barral
García

Merced
Cristóbal
Peregrín

Adj. de clerico,
e oficio de Justicia
para este mes,
año del 804.

En la... de ca... la



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXII, OCHO CIENTOS Y QVATRO.

Para de Leon a siete dias del mes de Mayo
 del año de mil ochocientos y quarenta y quatro
 Justicia y Ayuntamiento de ella, que lo com-
 ponen los señores Juan Mateo y el Sr.
 Perez Borralls de la condicacion
 M. Josef de Chavez de la de la de la de la
 cano de el, y Josef Saindo de la de la de la
 por el mes, citando como lo han
 de Vro y Costumbre en esta sala de
 Comitiario, precedida de la de la de la
 concurrencia de Alexandro Nunez y
 Juan Rodrig. Rebollo Jefe de la de la de la
 la de la de la de la de la de la de la de la
 Penoneros de este Comun e Decano
 a los efectos de tratar y hacer la elec-
 de los demas oficiales de Justicia para
 el mes de mayo; y habiendo reflexionado
 tratado y conferenciado con el mag. madu-
 ro Excmo. en su razon lo mas util
 y conveniente a la buena administracion
 de Justicia Par, y quienes de este Pueblo
 acordaron como acuerdan de aqui y

Real
Pr

...ombrian en uno
...esta V.ª tiene en
... para lo oficio de
... a las Personas
... con Excepcion son a saver

Por Individuos de la Junta de este Propio
para su mejor administracion, recaudacion,
y distribucion, a los Señores, Julian Ma-
rta, Josef de Chavez y Juan Hernandez de la
Fuente Alc. Regidor, y Sindico, y por
su Contador al Cmo. Cuius nominam^{to},
aquí se hara

Por Alc. de la Santa Hermandad a Pa-
rron Labado y Josef Barrera Cuius nom-
inam^{to}, hacer dho. Alc. des. por sexles
menes y pribatibos

Por Individuos q. compongan la Junta
de Anteveni, de este Real Ponto a los
Sr. Miguel Perez Bornallo Josef Ca-
rriido y Sr. Juan Hernandez de la Fuente, y Sr.
Mexico, este en calidad de Depositario y
por su Cmo. al mismo q. se nombra-
ra

Por Mayordomo e Propio a Leraxo
Barg.

Por Depositario e Pena de Camara

15
a a m...
Por Receptor de...
sonians

Por Receptor repartida y cobrada...
a Fran^{co} Lopez

Por Taxadores de Dn^{os} Juan de la Cruz y Juan
Calderon

Por Celadores de Montez a los muros Juan
de la Cruz y Juan Calderon

Por Arceon de esta V. y su Ayuntamiento, al m.
Dⁿ Joaquin Maxim del Valle y Abogado de los
Reales Consejos, Vecinos y Chafan

Para regir el Pelos a Juan Montano

Por Herrero a Dn^{os} Ramon Alberto

Por Sangradores a Fran^{co} Marq^z sonians y
Antonio Doming^o

Por Maestros de Primeras Letras a Fran^{co}
Marq^z sonians

Por Guarda de la Dehera de Proquir a Fran^{co}
Joaquin Cayero

Por Medico Titular de esta V. a Dⁿ Miguel
Sociatr

Por Alguacil ordinario a Joaquin Cayero

Y habiendose tratado y conferenciado y qual-
m, por d^{hos} Señores en razon de Nom



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO,

haciam, de Esmo de este Ayuntamiento, particu-
lamente y con respecto al mismo privilegio Regalia y Corambra que esta villa
tiene y sin yndividuos en qui hacerlo
en cada año: Teniendo sus nros a lo
vinto cierto Expedite, que obra yse ha
formado co motivos e haverse aumen-
tado de este Pueblo el q. lo ha sido Lo-
aquin Aguilón pretextando el mismo
y manifestando para haverlo hecho
se le ha formado cierta Capitulazⁿ,
Criminal de q. necerita defenderse,
haciendo a el mismo tpo en dho Cr-
crito, por si la Dectión e haver
nombrado Esmo q. le subreda en
el uso y exercicio de la misma Cirma:
no dudando sus nros Como no pue-
den la Cetera dicha Capitulazⁿ.
lo primero por el conferarla y lo
segundo por haverlo oydo de pp.
y notorio; y como no puedan pro-



40
Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

otra parte de modo alguno, o en el
nombramiento de tal Censo q. ha hecho el
referido Ayuntamiento como por sus
legitimas causas q. se exhiben, y manifiestan
taxas si fuere necesario, y lo otro por
q. de Comendante. Senia dan motivos a
q. este Ayuntamiento perdiere la regalía
de que goza de nombrar Censo: por todo
ello y haciéndose preciso proveer y men-
brar uno q. si en esta dha Censura de
Ayuntamiento: desde luego teniendo co-
mo tienen sus votos entera satisfac-
ción y confianza en Manuel Do-
mingo, Teniente q. lo es en la Ymme-
diata Va. de Arroyo Molinos; y en
Salentín Borrego de este domicilio:
unanimemente y conformemente acordaron
nombrar como nombrar por tal
Censo de este Ayuntamiento, a el

Examinados en el Domingo de Quince
de Mayo de este año en la ciudad de Valencia
por los señores de la Real Audiencia y
de las Chancas y ocupaciones de aquel
Reyno el Infrascripto Valentin Borra
con las facultades de q. cada uno en
su caso pueda actuar en todo lo q.
sea proprio anexo y perteneciente a dha
Civdad percibiendo los salarios y em
olumen^{tos} q. le sean propios dando y de
testimonio de esta acta si lo pidieren
y necesitaren a los efectos que le
combenge. Teniendose a uno y
otros por tales oficiales con exclu
sion de otro alguno; y en cada confor
midad fueron concluidas Citas Eleccio
nes y nombram^{tos} de officio; y mandaron
sus mrd^{es} se le de posesion de ellos
a los q. deban recibirla. y a los q. no se
les haga saver para q. se comen
y los acepten los q. sean e aceptan.
Y en esta Ciudad sus mrd^{es} acordaron
y qualm^{te} nombrar como nombraron



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

En siete de enero de mil ochocientos quatro años
en la ciudad de Sevilla en las Casas de Ayuntamiento
muy reverendos como lo han de uso y costum-
bre los señores Jurados y Condesales de que
se compone su Excelencia comparecieron Pedro
Labado, y Josef Barana de esta vecindad
y hecholes saber por mi el infrascripto
fiel de estos nombramientos de Alcaldes
de la Santa Hermandad que son prebostes
a los señores Alcaldes de ella y con su
conveniente celebrado en la mañana
de este día para el fin, y demas nom-
bramientos y cargos consiguientes; dijeron
que aceptaban y aceptaron dichos empleos;
y así con consecuencia les fue recibidos
sus mandatos el Juramento acostumbrado que
hicieron según la ley, bajo del cual

[Signature]

...punto de ejecución, cumplida con el bien y fidelidad de
...los señores que firman los q. saben con sus
...nido de q. se hizo
...señores de esta villa
...D. Juan Gomez
...es
Juan Marquez
Cervasio Barquet
Prete, fué
Valentin Nouren

Aguendo } En la v.ª de Mayo, la d.ª de Leon dia quince
de enero de mil ochocientos quatro los Señores Justicia y regidores del Ayuntamiento de ella con asistencia del Cavallero Párroco D.º Juan Romero de canilla; Citados juntos en las Casas Comunitarias dijeron: Que sin embargo à venir de Costumbre q.ª la Justicia y Ayuntamiento de cada uno año con la d.ª asistencia el Cavallero Párroco ha de nombrar antes que conduca los Mayordomos Administradores de la fabrica, Santos y cofradias de esta V.ª Citados Cerciorados sus m.ªs que en el año proximo pasado de ochocientos tres no se hizo por aquel Ayuntamiento, la que corresponde para el presente Disponen se practique y haga sin dilacion para evitar los perjuicios que puedan ocasionarse, la q.ª se hace y es en la forma sig.ª

Y gloria. Para Mayordomo de esta Ygloria y su fabrica

Al Sr. Juan de Cadiz & Juan de
Sr. D. Josef de Comas
Remed. D. Thomas Peter

Bernito Leraxo Parq

Ammas Fran. Ballenters Sacristan. Catedral
sia

Sebast. Pedro Labado

Ant. de Alexandro Nunez
Padua

Rosario Antonio Doming. Waxamago

Hospital Juan Prevalls

Carra S. to Josef Gavido

En cuya conformidad fue concluida esta elecc. de
Realz Mayordomos mandando sin más se les haga saber a los
uxxiba nombrados y elegidos, como tambien a los que defen
de serlo para que cito entreguen a aquellos, todas las Renta
ta. Caudales y demas anexo a cada una e Dhas Mayor



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Donar recibiendo el impetente recibos de quanto entrea-
garen; y de p. procederan a dar las Cuentas Cauns de
p. en forma legal y Juradas ante quienes como y q.
Correysonda y se le mande dar; dandole como le dan
sus m. a los m. May^{mos}, y a cada uno Inoludum
en la de su cargo el may amplio Poder y facultad q.
q. arrienden las fincas q. le correysonda, Corren, y
perciban todos los Rentos y Rentas q. tengan y pro du-
can; sin dar pedix esecuciones embargos, y de embargos
de bienes su posesion y amparo, con todo lo demas
que necesario sea a la buena Administrar, de las
referidas May^{mos}; que se le de el testim; o testimo-
nio que cada uno de dhos May^{mos} juidice de el nombra-
m^{to}, que le ha hecho y este agiendo; que a todo interpo-
nen sus m. su autoridad y decreto Judicial y lo

firmar de q. testificas = Si crediendo la aceptacion y firmam^{to},
comend^{do} de q. dho

Juan de Carrillo Bozallas
Maxo

José chavez Doset garido Alejandro
Aguiar Niñez

Juan de collo
heralafuente

Por m^{to}, de sus m. d.
Salernm Bozegas

Notificar & aceptar.
y firmam^{to} } En dha o. dia veinte de los

niente al Oñun & Vecinos y vñeison conforme
en que la ofo prevenida se haya & hacen en los
dehera & la oñ de este termino q. posee por
axiend. D. Apapito Moreno Preid. En Veres
de los Cavalleros, mediante ardaõ antiquadũimo
que esta v.õ viene & labrarlos, y para ello dispo-
nen sin mudo y otros labradores y tenaresos
se de a vno a dho D. Apapito õ sus apoderados
de esta disposiõ, para q. se otorgue la correspon-
de obligar, con las condiciones siguiente

- 1.^a Que el Juis q. hade Meban esta ofo hade ser
el arroyo abaxo & la cara copiando todo lo que
esta fuera & arriba & lo cavero y hũne el
Juis parado a dar a los Peñões
- 2.^a Que se hade pagar por esta vecinos q. la labren
de temargo & diez yochos fanõ una
- 3.^a Que los menores vecinos hade ser responsables
a todos los malos Cortes, quemos y faltas & revallos
- 4.^a Que hade ser obligada esta Justicia a demon-
strar todo lo q. se quede por hacer de esta ofo
- 5.^a Que ningun labrador hade introducir ni
pore q. la de la haver como no sea algun mano
- 6.^a Que en el tpo. de sembrar a sembrar se atan los
de ganado & la labra a falõ a dormir fuerõ
- 7.^a Que todos labradores hade ser responsable a todos los
põrtões q. pagan en la pazad, no desviendõ e axin
mas que de ofo ser cortado & la senda y hũanca
de la Cinchada q. son los mererarios para el uso &
gta ofo

8^a Que el Ganado de la labor se ha de mantener en su tiro
por lo de aora

9^a Que no se ha de permitir hacer Carbon en dha ofa

10^a Que la ranrosera la ha de aprovechar el ganado de dha ofa

11^a Que los Lerdos que aprovechar el feno de velloto
handa salir del Tiro el dia de S^t. Andre

12^a Que esta ofa se ha de reparar por esta Juncion
sin que pueda hacerlo ninguno de los interesados en
dha Dhercia ni para un palmo de tierra. Excepio el
Guarda q. ha de sacar dos fanegas de tierra como viene
de Costumbre

Con las quales Condicioness quieren sus mñds se ha de
esta ofa mandando que estando juntos todos los labra-
dores y señores q. pidan tierra se les lea para q.
les sirva de gobierno y obedecer con todo rigor entendi-
do q. de no cumplirlas se les apremiara para su
Cumplim^{to} en mims mandam^{to} sin mñds se les haga sa-
ver a Juan de la Cruz y Juan Calderon Deladores de
monter nombrados para q. obedezcan todo lo corte y
quiere resalbar y demar perfuicio q. se Cauren para
que inmediatamente den a sus mñds parte de quanto
ocurra como de Uebon Cuenta de todos los ptes que se re-
salbar para acreditarlo por dilig^{cia} y poner el compe-
tente testimonio de plantios y resalbos como se
debe halla mandado. Y estando presente los labra-
dores y señores y señores quedaron entendidos
de lo aqui prevenido para su Cumplim^{to} y se
concluido esta dilig^{cia} que firmaron sus mñds



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

y labradorez que supieron; y experiencia de
todo los Circunstantes de su modo de
instancia de la Real Intendencia de monedas de

Peda de perca y casa y que por ello se pongan
los testimonios por mi el pxi. Cmo. Fiel de
como se halla mandado de J. L. de

Josef Garrido
Bonafillo

Alejandro
Núñez

Juan de la Cruz
Valentín de
Juan de la Cruz
Valentín de
Juan de la Cruz
Valentín de

En la villa de la Praca dia veinte
y quatro de En, año de mil y
cuatrocientos y noventa y tres
Yo el amo Jm. de la Praca y re-
sim. de ella con



Quarenta maravedis.

22

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Yo de Abastos y Indias Penonero como lo ante mio y con
tumbra discion acordaban y acordaron que se haya de
guardar del ganado de Lerdia todo el terreno compre-
hensibo de matar de Proule de este termino desde el
dia de mañana veinte y cinco de En, ana tanto que
sus mrdz tengan a bien su compra en dho terreno;
haya lo que se le haga saber al Alguacil ordina-
rio de esta v.ª para record en esta Noche a todos el
ocordario expresandole la observan. de este Alq. do
aperaviendole que por cada Cav.ª de Ganado que
se venencie en dho mata se le exifixa la pena
de medio real y llegando al numero de manada
dos Ducados por la primera vez y por la segunda
volada pena. p.ª an lo amman sus mrdz por combe-
n.ª y veneficio a este comun, y lo firman de que
Certifico = J.º Marcos Berralloty J.º Reyes chaves

Garrido
Sevilla
Por m.º de sus mrdz
Valerian Bourezo

al Alguacil
En dha. v.ª dia mes y año Jo.º el Crmo me saber lo q.
se manda en el Alq.º anterior a Joaquin Cayeno Alguacil
ordinario de este Turpado de q.º Certifico =
Bourezo

En la villa de Caera de la Barca dia primero

Del mes de Mayo de mil ochocientos ^{tos} quatro cuando
 fuere en su agüenda ordinaria los señores Justi-
 cia y Regim^{to} con la asistencia de Diputados de
 Abades y Indios Personeros q. abaxo firmaron
 dixeron: q. por el Alguacil ordinario se paxo
 recado a todos los vecinos para q. en el termino
 de quinze dias presenten a su M^{do} lo ^{pres. de} ~~pres. de~~
 sus caseras y orniones, apercevidos q. si el q. a
 lo Cumpla se le exija la multa de seis r^{os} por
 q. se demoraron a los fines q. corresponden. An^{do} lo
 daron y firmaron su M^{do} de q. ventisiete

Marcos Borrado y Javer

García Nuñez De olla

Don m^{do} de las m^{do}
 Valentin Gomez

N.º 2.º Segundamente notifique a Joaquin Cayero Alguacil
 ordinario de esta Jurgada de q. ventisiete

comparer, En el dia dos de los dos meyanos antes el
 comparecio el Alguacil ordinario y d^{to} haver hecho
 lo q. se le mandó a todos los vecindarios en la noche
 tercia, y para q. contra lo paxo por dilig^{cia} q. no firm^o
 dho Alguacil por no haver de q. ventisiete

A güenda En la villa de Caverá la Doña y

26

Abril diez y nueve de mil ochocientos y noventa y tres
Juan Mateo, y Miguel Perez de la Cruz, y Juan de la Cruz
nacion por S. M. de ella, Josef Chaves, y familia
Josef de Lemos Recibidos Receptos y Des Antonis de la Cruz
que lo es anual de un sacado de la misma Ciudad en
su Agencia ordinaria Con asistencia del Sindico de la
de este Conde de Venos acordaron: Que con dexando el
pre, su propio para q. de Conduran los ciento y diez fanegas
de sal del acopio de esta V. de Belvedro para que
se despique la hem tratada y comentada con Diego Tapia
de esta V. sugeto arrojado en ella, y asiamara dho
Condur. con una calidad y sin otra mas. Saler
su unido dho Señores Comesaes responsables al
Ymposte de dhas ciento y diez fanegas de sal co-
rresponden al mes, año; En esta forma, y para
que tenga efecto la Condur. de dho acopio facultan
al Yminuado **Diego Tapia** con el poder nece-
rio para q. presentandose en la Administracion
de Salina de la Ciudad de Sevilla y su Cavallero Adm.
con testimonio de este Agente, y correspondiente libranza
de la Ciudad de Llerena pueda percibir y percibir
de su Cuenta y riego dhas fanegas de sal, y las condu-
ca a esta V. con la misma brevedad en una o mas
remesas segun lo proporcionen para ello.
Y para q. dho Cavallero Adm. de Llerena pueda dar
su libranza como esta mandado dixiserele otro y que



Quarenta maravedis.

21

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En nueve del mes de agosto de mil ochocientos qua-
tro. Otorgado Juntos los Señores Intendencia y Ayuntamiento
de ella en sus Casas Capitulares como lo han de uso y con-
tumbre, y abaxo firmaron dixerón: Que havien do e hecho
presente a los Sujetos mas judicantes de esta Villa lo
Real cédula de S. M. Comunicada a esta Provincia por
el Excmo Señor D. Cayetano Soler Suflia venice y
do de Enero del corr. año en la que encarga e encarga
m.º a aquellos le auxilien con todas las Cautelades
que les sean posibles remir a Cuenta de las contribucio-
ciones del corr. año que no puedan cobrarse antes
concluida la moratoria; ha comparecido ante su
m.º cierto numero de Dtos judicantes Exponiendo
que en amor al Real Servicio, y atendiendo a la
actual Calamidad, q. se padere en esta Poblacion, no
tan solo se obligan a dar por una vez la cantidad
que resta de el valor de q. adicienden a tanto
de las contribuciones, como el completo del Impuesto
de las contribuciones q. tienen q. pagarse por este
comun; sino q. tambien quixeren no ser remite-
radas de ella por esta vez. Suplicandoles no se
hicieren reparim.º alguno de contribuciones en aten-

Reg. Substituciones. 75
Damián Rodríguez y Sánchez
Aljedor de esta Villa por
un año con cárcel por
Causa de la causa y Encomenda
del 800

De
Su
Mesa

poder que se le parecio y dijo:
que en dicha Villa fue desinstituido
por Alcalde para este año aunque el
Perez Borrallo si quier lo puse en posesion
sin embargo de ser primo hermano
de Josef Diaz que sirvio unoficio de
Residor en el año proximo pasado. El
Peronero que es Francisco Sanchez
Corchuelo le opuso la tachad como pudo
ponerle tambien la de ser interesado en
un Expediente que se esta siguiendo
sobre usurpaciones de terrenos publicos
pero nada valio por que los demas Capitulares
unidos con el por parentesco y otras
valaciones atropellaron por todo. Y no
siendo justo que continue exerciendo
el oficio de niendo tachas tan legales
que se lo impiden para que a ni tiempo
se le mande cesar = suplico a V. E. se

27
viva mandamos que la Real Provisión
de la Ordinaria de informe y justificaciones
pues así es justicia que fido fido
Licenciado D.ⁿ Alvaro Gomez Boerria
Josef Justo Gonzalez - En ay aviendo
se libro la Ordinaria de informe y
justificaciones y haviendose vaciado de que
de varias ocurrencias y veniendo a esta
Superioridad en su virtud de lo alegado y
pretendido así por parte del recurrente
como por la de Miguel Perez Borrallo
y de lo expuesto sobre todo por el Fiscal
de S. M. proveimos el auto que dice
Auto así = Caceres y Agosto treinta de mil
ochocientos y quatro = Cese inmediata-
mente Miguel Perez Borrallo en el oficio
de Alcalde Ordinario de la Villa de Cabeza
la Baco: proveyase a la desinscripción
de otro suyo para dicho oficio, libre

de tacha legal, a quien se ponga en
por onde el: y no havien dole en el
cantaro con esta qualidad, la Justicia
y Ayuntamiento de la expresada
Villa proponga en el termino de ocho dias
a este Real Acuerdo personas dobles y
haviles para el mismo oficio: Y en el mis-
mo termino informe quien esta resen-
tando el oficio de Residor, que en el
año proximo anterior sirvio Jose
Diaz Seco, y como fue nombrado el que
en la actualidad le sirve. lo proveyeron
y vubricaron los Señores Regente
y oydores de esta Real Audiencia
estando en acuerdo de que certifico-
esta vubricado = Pena = Cuya provi-
denia fue hecha saber a los Procuradores
de ambas partes. Y conforme a lo decretado
acordamos expedir esta nuestra Carta

28
Por la qual os mandamos que luego que
la recibais o començades a requerir de
nuestro preinserto ante lo guardareis
cumplais y escurcis hagais se que
de cumpla y escurta en todo y por todo
segun y como en el se previene
y manda sin contravenirlo ni per-
mitir se contraveniga en ma-
nera alguna pena de veinte
mil maravedis para la Real Cama-
ra bajo la qual mandamos
a qual quiera Escrivano la
notifique y de ello de fee.

Dada en la villa
de Caeres a once
dias del mes de

Septiembre de mil ochocientos y quatro =

D. N. Sr. de Sevilla D. N. Sr. de
de Contreras

Yo D. Fr. Juan de la Cruz...
la tiene en poder p. la m. con el uso...
y con el uso...

Yo D. Fr. Juan de la Cruz

Yo D. Fr. Juan de la Cruz
Yo D. Fr. Juan de la Cruz

Yo D. Fr. Juan de la Cruz
Yo D. Fr. Juan de la Cruz

Secret. ^{via} de Acuerdo
Para que la Justicia y Ayuntamiento de la villa de...
ca guarde y cumpla lo que se manda en el auto que va inserto
a instancia de D. Joaquin Aguilon vecino de ella. Correx. D.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

y en el mes de Septiembre de mil ochocientos y quatro, el día de San Mateo Alc. ordinario por S. M. y de su voto de ella por ante mí el C.ño D.º de los que para poner en ejecución, quanto se prohibe en el R.º de despacho q.º intercede de Su Ex.ª Señora y Rey, y conrey del R.º Ag.º de esta Provincia, es notorio en cuenta al Ayuntamiento, p.º ello, y á este fin citada quel en la forma ordinaria para los diez y ocho mañana del próximo día veinte y tres, e Ynteligencias de Dho. Pi.º Despacho. proceder á la remisión de Alc.º como se manda: Unase este expediente al libro de Ag.º de Capitulares con.º para en seguida hacer quanto sea comben.º p.º por este su auto así lo mandó y firmó Dho. J.º de q.º Doy fees Antem

Dellón
marcos

Fernando Falcon
Dávila y Montano

Secundam.º y el C.ño hizo saber el auto anterior en la parte q.º le toca á Diego Parqual Alvaracil ordinario p.º la Citar.º al Ayuntamiento, que se entendió doy fees

Falco

Compara.º y Posterior.º y en el mismo día Antem el C.ño

En virtud de lo qual yo quiso haver hecho la cosa
que le ha sido encargada no firmo por no saber de
fecho

Falco

Acuendo

En la villa de Cervera la noche y tres dias
del mes de Septi^{bre} de mil ochoc^{tos} y quatro años
Tuvo lugar el J^uicio y Pregun^{ta} de ella a saber
el Señor Julian Mateos Alc^{de} ordinario por el
y de primer voto el Sr ^{Dn} Miguel Perez Bonal
de que los de segundo voto, Josef Chavez de
Aguilar Pregun^{ta} Perpetuo, Josef Garrido Preg^{un}
anal, Josef de Lemos Indico P^{ro} G^{ra}l Perpetuo e
la concurrencia del Diputado mas antiguo Ale
jandro Nimer, como lo han de uso y costum
bre en estas Salos Capitulares por un el
E^{smo} Rey fue leydo el Sr ^{Dn} Despacho de su
C^{ax}ia y, por el Sr ^{Dn} Ag^o de esta Provin
cia de C^{ax}ta que antecede los q^{ue} ynteligen
ciados de su contenido obediendo lo respec
tivamente referir: Cese el Sr ^{Dn} Miguel Perez Bo
nalto en el empleo de Alc^{de} que obtiene en
los terminos que en el se preceptuar
y entendi^{do} el Sr ^{Dn} Miguel Perez Bonalto Dip^u
tado y Ter^{ci}o en referido cargo haciendo en
trega de la vara de J^udi^{ca} que recopio su
nido el Sr ^{Dn} Julian Mateos para a un tiempo en

B

trezarla al que le hiciera según y como se prescribió
 en el auto anterior de quacho; y en seguida haciéndole
 se levantado del asiento que ocupaba como tal Alcaide
 se sentó en el que le correspondía como Regidor
 perpetuo de este Ayuntamiento con lo que se anula
 este auto y mandaron sus señas se proceda a la
 reinvoaculacion de Alcaide siemp' fuere se para recad
 de sitanidad al Caballero Curo Párroco de esta villa
 y lo firmen sus señas de q' d'oy fec

José María	Miguel Ruiz	José Chaves
José Garza	Bonifacio	Aguilar
Alexandro	José de Lemus	
Núñez		

recad y Incontinenci Yo el Cmo prescriba la correspondiente
 vitanidad citando en la causa del Caballero Curo
 Párroco de esta villa le hizo saber lo q' se prebi-
 ne en el auto anterior quedo enterado de q'
 fecz

Falco

Mdo. de Demin } En acto continuo y permaniendo
 saculacion } por número señas en la forma que



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QVATRO.

Se leja manifestada anterior^{te}, con la asistencia del
Caballero Cuxa Parraco de esta c.ª don Juan Promexo
de Cantalla a efecto de practicar la demarcacion
de Alc.º como se halla prevenido con la Solemnidad
de estilo por los Señores Naveros se hizo Exhibir a
las Naves del Arca que autodia^{da} los Cantaros
de Alc.º y Pregid.º y en efecto avienta q^{ue} fue se
encontraron en ella ^{de maderas} Cantaros estando el uno de ellos
que dice Cantarero de Pregidore abierto, sin obtener
Pilonio alguno; y el otro q^{ue} dice Cantarero para
Alc.º se hallo cerrado, el que se abrió con
la Solemnidad correspond.º y estando prevenido
so un Pilonio de esta edad por este se hizo
un Pilonio q^{ue} unicamente tenia atado con un
Seda encarnada el que obtiene una poliza q^{ue}
leyda por el mismo Caballero Cuxa de
Pregid.º Substituto: don Prudiguer Santana para
Pregidore de esta villa por un año con caton
votos Cavera la Braca y Ovexo quatro semis
ochovientos = Tunes = Yovito por don Señores
Comesabe el contenido de la anterior Poliza se
prevenen fue equibocar.º del Comonado que
por poner Alc.º pmo Pregidore respecto halla
se aquella en el de Alc.º enylada y sola p.
haverse sacado lo que se acompañaba en prim



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

apud de este año que, fue la de Miguel Perez Bonafino, en esta Intelig.^a conferenciado por sus madre y uno que de qualquiera modo q. sea, el Juan Prodigious Sarracina tiene las tachas legales, que le impiden lex vlt.^a la de lex no en segundo grado de consanguinidad de Miguel Perez Bonafino Presidera longitudo de este Ayuntamiento; y en segundo grado de afinidad del Presidera de cano y perpetuo Josefe Chavez y Argular, por lo q. mandan Vno Señores se jure a hacer la proquesta de Penonoy Douley en los terminos prescriptos por el R. Senado y q. sea se consulte quanto se ha ejecutado con Vno Real Tenal; unare la Noticia q. da referida a estas ados a efectos convenientes, y lo firmen sus madres de q. don Josefe Emay - Emadon

Declaro con distincion - Prodr vale
Juan Comero Jof Charis
Carrilla Aguilar

Miguel Pava Josef Garcia Josef de la Cruz
Bonafino
Ater Jand 20
Nuriery
Antoni

de q. don Penonoy p. } En la misma ca dia me y año ante
de q. don Penonoy p. }
de q. don Penonoy p. }



Quárenca maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

El Acuerdo de esta Real Audiencia en
virtud del testimonio que el Sr. Fiscal
con fecha 24 de Septiembre último, con
premio de la desincautación que en el día
anterior practicaron para el oficio de
Alcalde ordinario y propuesta que hicie-
ron en virtud de haber encontrado con-
tacha al contenido en la poliza del
hilo; y con presencia de los antecedentes
del asunto: se ha servido mandar que
pongan Vn. en posesion de dicho
oficio de Alcalde Ordinario a Juan
Rodriguez Santana.

Lo que participo a Vn. de

Orden del Sr. Fiscal para su inte-
gerencia y cumplimiento; y del recib-
do que me daran a viso por mano de l-
Sr. Fiscal.

Dio. que. a Pns. m. a. Caceres
y Octubre 16. de 1804.

D. J. Fran.^{co}

Ula Reina



S. J. Justicia y Ayuntamiento de la C. de Abezata Ba. ca

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or a page from a manuscript.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature and possibly a date or reference.]

Complum 457

En la villa de Cervera la Baco a
cinco dias del mes de Noviembre del año
de mil ochocientos y quatro, el Señor
Juan Matos Alcalde ordinario por
su Magestad y unico en la actualidad,
por ante mi el Eno dho: Fue por el
dho. ordinario de la villa de Segura de
Leon harecibido la Carta ovr que ante
cede, la que vista y entendida por su tnd
mandó seguirse, en todas sus Partes, por
lo que en parte toca como Carta de
Pley, y que para poner en ejecución
quanto en ella se preciene, se auto
al Ayuntamiento de la villa, para el
dia de mañana, y ora de misa de la
Iglesia de San Juan de los Rios
de la villa de Segura, para que se
le pague en quien deve recaer la
vna de las
dho. q. deo en Miguel Piner
para que pueda ser
de los dho. y lo firmo
su tnd de que doy fee =

Juan Matos
Alcalde

Ante mi
Fernando Falco
David y Montañés

Diligencia { En la misma villa de Segura, yo el Eno, instruydo
auto anterior a Toaquín Cayeno, p q. cobrase al
Ayuntamiento de Segura de Leon, de
Fallo y

Notificación { En acto continuo, yo el Eno, hizo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVERIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

Saver el auto anterior por lo que en parte toca a
Juan Rodrig^o Santtano, en su persona de fe =
Falloy

Auendo En villa de Cervera de Baco a diez y siete dias
del mes de noviembre del año de mil ochocientos
y quatro. Estando juntos como lo han de uso y
costumbre los señores Justicia y Regim^{to} que en esta es
por su nombre, por mi el infrascripto eno vez
fue leida la anterior carta con el Real Auendo
de esta Provincia de Cuba, la que vista, oida
y entendida por sus señores, respectandola y obe-
diendola como carta de su Magestad, por ante mi
el eno dixeron; que quando cumpla y executarse
y en lo termino, que en ella se prescribe, po-
niendole en posesion el empleo de Alcalde, que se
halla sus Penso, a Juan Rodrig^o Santtano de Aravena
dad, y pueyto que sea, sedara cuenta al mismo
R^o Auendo y havonean executado. vnare esta
carta con el libro de Auendo Capitulanez a efectos
combenientes, y lo firmaron los señores. A quetoy fe =

José de la Cruz
Felician José Chaves
ma reo
José de la Cruz
Alcalde de la ciudad
Nicolás Fernández Talavera
Perez Davila y Montano
Anttonio

En acto comunis permaneciendo los mismos

... que se halla
... en el Em
... y enterado d'iso
... en equida p'ra
... le le recibio el Excmo. Indiarco de
... y conforme aiel oficio
... en el empleo de
... que ba a ser por q' de defender la p'ra
... de Maria S'ima los p'hibidos
... de obrar las leyes, y p'napmada
... de c'ca. Preynte defender los Pobres huera
... y demas ynfelices admi'nistrando
... con imparcialidad sin q'is y sin odio
... ynteres ni otro motivo ynfelice; den
... para el Sr. M'or Mateo se le entregó una
... que recibio en tercia de p'vision
... donde le començando como
... todo lo qual se hizo quieto
... de p'vision
... de p'vision
... de p'vision

Juan José Javier Bonalillo
Martín Santana

Perez
Fernando
Fernando Tallo
Cavila y Montano



Quarenta maredis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Deseo Laer de Cuoban Enno de Sumas y misa a lo
 Publico y Jurgado de la Villa de Segura de Leon, y de
 la Comision que en esta de Cabera de la Villa ha en
 do Practicando el Sr. D. Joaquin Gonzalez Vozquieres
 Alcalde Mayor Gobernador y Capitan aguerro Por
 S. M. de la dicha de Segura Para mantencion de Alcalde
 ordinario y Regidor de esta dicha de Cabera de la Villa
 en los cinco años proximos siguientes, Termino
 Doy fee y Verdadero testimonio a lo que el Presente
 de Vixer, que en este dia de la fecha de abaxo, se
 hace el Acto del thema siguiente
 En la Villa de Cabera de la Villa a diez y seis dias del Mes de
 Noviembre del año de mil ochocientos y quatro, en un
 Ayuntamiento y Congregacion en esta Plaza de Ayuntamiento en
 la Sala de Consistorio, a saber: los señores D. Joaquin Gonza
 lo Vozquieres Alcalde Mayor Gobernador y Capitan aguer
 ro Por Sumas de la de Segura de Leon, y tres Comi
 sionados en elto, Juan Mateo y Juan Voz
 quieres Sanxano Alcaldes ordinarios Por Sumas de esta
 dicha Villa, Josef de Chaves Mayor y Josef Garrido Regidor,
 el Primero Perpetuo y el segundo Por el Presente año y años
 con Voz y Voto en el Ayuntamiento, con la Conuencencia de
 Josef de Lemay Sordio Por Grial tambien Perpetuo y con
 Voz y Voto en el mismo Ayuntamiento, y con la de Alexan
 dro Nuñez, Juan Vebollo, y Nicolas Perez diputados y sindi
 co Perrenexo de esta Comuna de Neung, y tambien con la

ca. Juan Yonero de la Villa de San Pedro de Guzman;
por el Sr. Don Comendador de San Pedro de Guzman, ha entre tener et au
de las personas que se hallan en la Villa de San Pedro de Guzman de
Alcaldes ordinarios y Regidores que en virtud de la Real Pro
vision se que tener Notaria habiendose Practicando
en esta dicha Villa para el tiempo de un año
que durara Principio en el Proximo semil octobrien
to y cinco y concluiran en el semil octobrien
to y siete inclusive, y que con siguiente a ello de pries secha
la Regulacion o exenacion de las Personas de mayor Nu
mero de Notos para dichos empleos han Venidose en
la que Cuyo Nombre y Apellido tiene el Cuyo en Yes
pechada Cedula a su Puño y Sello con la firma y Yubi
ca que alora muestra con Expresion del Yespuchado en el
pleo y Numero de Notos que cada Vno tiene y para
enmendarlos o imularlos se traen en los Yespuchados
Cantanos; y en efecto exhiben las correspondientes Cedula
de un Auto que se halla en esta misma Sala por
los Yespuchados de abeno, se abrio y suaron de la de
Cantanos a Maderna con Yotulo que dizen, el uno,
Cantano Alcaide llano, y el otro, Cantano de
Yepaore, y exhiben sus Libros Por el Sr. Don Pedro Paredes se abri
eron, y se onscido, no se halló tubieren de otro cosa
alguno, y en su consecuencia al Sr. Comendador
lucó done Yola a Maderna dizen de las sueltas, y las
de atadas con un cordón de obry se seda en mano
da, y las induio todas en el Cantano al Yotulo Alcaide
de de ardo pendiente las de atadas, y disp. que las dizen

Sueltes inducidos de las Cédulas Cada una la una que continen
como queda dicho los Nombres y Apellidos y tambien los Nombres
de las Personas que han de servir en esta Villa los dichos
empleos de Alcaldes ordinarios en los cinco años referidos
exercios firmados y rubricados de su Puño y letra, y que las
dichas Cédulas y Pendientes continen las que habian de ser
bix solo en el caso de Muerte, Ausencia u otros legitimos
ympedimentos de alguno de las Sueltes; despus se dio una
Copia de las Cédulas a Maderna las cinco Sueltes, y la otra a
Covarrubias igual Cédula y la entrego en el Cantaral del Notario
de Vegidones diciendo, que las cinco Sueltes inducidas como
Cédulas Cada una la una que continen los Nombres y Apo-
ellidos y Nombres de las Personas que en los mismos cinco años han
de servir el oficio de Regidores exercios tambien de su Puño
y letra, y que la otra con el Cédula, que quedo colga-
da o pendiente, continen la Persona que habia de servir
dicho empleo en igual caso de Muerte, Ausencia, u otros
legitimos ympedimentos de las Sueltes; y que tanto los dichos
empleos de Alcaldes como de Regidores han de servirse por
el estado llano, y sin otros disminuor que la de ser
de Primera Voto el que Primero se deinaute en los
Vegetivos años; En esta conformidad se leenaron y
fecharon dicho Cantaral y Regidores sus Alabes dicho
Parraco, y en seguida fueron puestos en la misma
Acta que tambien se leenó y fecho y copiando sus Alabes
por lo que la habian escrito, con lo que se concluió esta
Acta mandando dicho Señor Comisionado que se eche
Diligencia de que se tome testimonio literal y se entregue
al Ennio a su Ayuntamiento para que coniendo lo
al Libro Capitular a acuerdo conveniente continen



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

toto tempo, y loprimas seguidamos. Sea el Enm^o de esta Comision, y el fiel aut^o de esta misma. Juan de Guzman en ausencia, esta, el Enm^o Proprietario de el, por haber sido Presente a esta misma. Sea Juan Gonzalez Rodriguez = Juan Mateo = Juan Rodriguez Santano = Josef Chabeja Aguilar = Josef Antonio Garrido = Josef de Jesus = Melchor Nunez = Juan Veballo = Nicolas Perez = Diego Paer de Guzman = Valentin Vozquez.

Concuerdo dicho acto al de dicho en su original. En esta villa de Guzman a trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos y quatro.

de Carilla. Yo. Contra diez y seis años. En mil ochocientos y quatro. Nuestro testimonio en quando a haberse practicado la sacacion por cinco años siguientes en el año de mil ochocientos y quatro con el de mil ochocientos y quatro.

Diego Paer de Guzman

Yo, Josef Chave de Aguilar vecino de esta villa y Proveedor Perpetuo de su Ayuntamiento, ante Vros Señores Jueces, y Procurador, que lo componen, como me son de mi propia persona y digo, que en el año pasado de mil ochocientos y quatro fui secuestrado con los demas Proveedores perpetuos de Ciudad mi oficio en virtud de Real cédula de S. M. y Señores del Supp. con los



Quarta maravebis.

SELLO QVARTO, QVAREM
TA MARAVEBIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

De hacienda, y haviendo practicado todas las diligencias necesarias, y hecho los pasos correspondientes a favor de la Real hacienda se me comedia el R. Título de Suplemento, q. haviendome presentado al Ayuntamiento el año pasado de ochenta y tres (en el que me fue expresado) por los señores que lo componian de obedecias legant^{es}, mandandome poner en la antigua posesion y goze de referido mi oficio con en efecto de me fuesse quieto y pacífico sin comediarme persona alguna, y que antes de entregarseme a qual se pudiese testimonio de el y diligencias subsiguientes en el libro de Ayuntamiento corriente; y como esta providencia se dio en diez de Dize del mismo año pasado, y pocos dias deya se amentó de esta V.ª Joaquín Siquilon Curno que era de este Ayuntamiento de donde se fue a defenderse de la Capitanía que le havia puesto en la R. Audiencia de esta Provincia Juan de la Fuente de esta vecindad, por comiso de se por cosa suya el testimonio prevenido, y habiendo recogido de entre los papeles de su cargo el referido mi Real Título a que no padeciere extravio, que es el que en debida forma presento y fuesse por tanto Adm.º Suppl.º que haviendolo por presentado se siaba mandar, q. por el p.º Curno se realice la posesion del testimonio como debo hecha xelan.º en el libro en el libro de Ayuntamiento corriente, y que se me devuelva original con esta diligencia (que imagino abundante suplico se incluyan en otro testimonio) para quando de mi dño por ser conforme a Justicia que fuesse por tanto necesario y para ello Dgo.º Josef Chavez de

modo de p[ro]ducir, y las Inm[un]idades de los oficios
enagenados, y que tray los Du[en]os y
suertes y los Ex[tra]n[os] oficios presentados al
su Governador el Sr. Don Joseph de Har[ri]enda y Josef
de Sotol[or]do los Titulos de pertenencia, y servicios para
que se plantee y sin firma de J[ur]isdiccion y se examine
y se proponiere los q[ue] tuviere por legitimos a fin de
despacharles el de confirmacion, acordando en la forma
de Redu[ccion] de Salas el Imp[or]te de la tercera parte
en que se estimen; Y alor q[ue] faltare el titulo Pri-
mordial de la Correccion aneque el servicio co-
rrespondiente en la parte o en el todo de su valor o
proporcion. A la mayor o menor Justificacion que pue-
ten para Considerarles o no Du[en]os Verdaderos.
Y en obsequio de esta Resolucion por parte de los
Sr. Josef Chavez y Aguilar se ha presentado el
titulo q[ue] os fue despachado en el Pando a cinco de
Marzo de mil Setecientos Setenta y cinco para que
siquiereis un oficio de Arrendador de la d[icha] de Caceres
la plata que os perteneciere al praxero con la cantidad
de perpetua por Tercio de Heredad, y otras Contem-
pladas y declaradas en sus Titulos: Y respecto tambien
aque haueis practicado varias d[ivi]siones en busca
del titulo Primordial sin haverle podido encontrar
cuya Circunstancia os obliga a solicitar el de
Suplemento: Por tanto y en atencion a haverse
entregado a D. Fr[anc]isco Hernandez Santa Cruz
encargado en la Ciudad de Lerena por la Comi-
sion Subornatiba de Consolidacion de Salas de recibir
los productos del Salin[te] de oficio enagenado, por
parte de los Sr. Josef Chavez y Aguilar, la cantidad

Quareura marañesís.

SELLO CUARTO, GVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS Y CVATRO.

De mil y trescientos *N.º* a saber, los Sobervientes
que fueron resutados por el Servicio que devey
hacerme para la may pronta Comodidad de
dhas Caxas de Redim^o de sales, y lo quatroci-
ento por q. *o* supra la Inducida salta de
prebentat. De Titulo Primordial, he venido
en Suplicas, y en confirmaron como a con-
firmo el expresado oficio de Precidon de la
Villa de Cavera la Brea p^o q. *o* de oreis, y ten-
gais por vuestro, proprio, perpetuo por Juro
de heredad legit^o y en los mismos terminos que
en este y los relacionados titulos se contiene.
Y es mi voluntad que la Citada Cantidad de
mil y trescientos reales *o*, se tenga por may
precio del Inmudo oficio conforme se pre-
biere en dho Decreto de Ser^o de Noño del
referido año de mil setecientos noventa y
nuebe, y para que todo así se cumpla
y execute, y tenga la may firme y perpetua
validad, se ha de tomar la razon de este mi
Preal Titulo por los Contadores Reales de
valores y Distributi^o de mi *N.º* Hacienda
sentando lo en mij libros, en los de lo salbado
en los de Prentas, y por la General del vali-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAM ARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QVATRO.

miento con la preventa de que sin otros requiri-
 tos hadeser y quedax mulo de ningun davor ni
 efecto: Dado en sin lexemo a veinte y quatro de
 octre de mil ochocientos y tres = Yo el Rey = Yo
 D^o Pedro Flores Oido del Rey D^o Señor lo
 vine a escribir por su mandado = Otra xueñada =
 Josef de Godoy = Nuestra Mag^d. Confirma a D^o Josef
 Chaves y Anubax un oficio de apoderado de la Villa
 de Cavera la Boca paxpemo por suyo de heredad su-
 phiendo la falta de titulo primordial = Otra
 rubricado = Tomore taron de la Cedula de S. M. Caxico
 on las dos folas anteredentes onlar contaduria G^{ral}
 de Salore y distribim^o. de la Real hacienda: Ha de
 Salore paxviene haverse sumo al d^o de la media
 annata tienientos y quatro mil y tres por el suplemento
 que en ella se expuxera como paxere a pliego ciento
 y diez de la contaduria de la Camara de este año. Madrid
 veinte y nueve de Noxiembre de mil ochocientos y tres = Pedro Ma-
 rtinez de la Mata = por ocupar^o. el S^o Comodoro G^{ral} de
 Salore = Manuel Martinez Sabres = Tomore Paxon
 on la contaduria G^{ral} del Salim^o de la Enapenada
 de la Real Corona, q. esta apregada a la P^{na} de
 la Presidencia del Supremo Consejo de Hacienda
 de mi Cargo. Madrid primero de Duxre de mil ocho-
 cientos y tres = Felipe Antonio Calderon =

Cumplim^o. } En Cavera la Boca y Duxre diez de mil ochocientos y tres

[Handwritten flourish]

que por virtud de un Real Cédula que
intercede del Rey Nro S. que Dios pague a los Señores
y Señoras de esta Ciudad de Oviedo y sus términos
la mandamos por su parte y persona de su compañía
pero en su parte, Josef Juan Seco Regidor Juan Calderon
y Alejandro Gómez, Diputados de Abogados
Juan de los Indios Perconero del Común de
Oviedo de esta Ciudad, unidos Capitulares
que han podido de su parte; estando en su
Ayuntamiento con la solemnidad de su estilo,
y todos firmaron como acostumbra en
su Ayuntamiento y luego obedeciendo le tomaron
en sus manos con la solemnidad de ella, y searon
y juraron sobre su Caverna como Carta de
su Rey y Señor Natural, y que se pue y cum-
pla en todo y por todo, teniendo por Regidor
de este Ayuntamiento como lo fue antes del secue-
strado ad. Tres chaves e llaves, si muy fabor
de su parte honra de su Real Cédula, y que ama-
ya abundancia, e si para comparecer al Suo
a este Ayuntamiento, y se le vuelva a poner en su
poderío, y en efecto comparecido en el logro
con su parte y poderío de Regidor Antiguos,
y como lo era antes del secuestro, y como quieto
y pacífico, sin contradicción, e searon
y mandaron sus señores q. antes de entre-
garse su Real Cédula original al Interesado
e ponga testimonio de ella y demás con
este cumplimiento, en el libro de Ayuntamiento
Capitulares del Com. año. Así lo mandaron
de que doy fe. Oviedo a trece de Julio de
Seco = Señal del Diputado Juan Calderon = Alexan

Yo Nuncio de S. M. en las Indias Jofe Chaves & Aguirre
Antem: Joaquín Aguirre

Conquedan el Redim^{to} Real Cédula de Indulgencia y merced, a la letra
con sus originales a que me remito lo que debí al Emperador
por lo que firma: Y para que así como en virtud de lo mandado
yo Fernando Falco Davila y Montano Cmo de S. M. pp^{ca} del
Jugado de Indias, y vecinos de esta v^{ta} de Casera la Pata por los
el presente q^o signo y firma propia dia diez y ocho de Mayo
de mil ochocientos quatro = Enj = Segun

Jofe Chaves
Aguirre

Fernando Falco
Davila y Montano

Yo de Jofe }
Lemo } En tanto quanto por la gracia de Dios Rey de
Castilla & Leon de Aragón de las Indias de Navarra
de Navarra & Granada de Toledo de Galicia, & Sala-
cia & Mallorca de Sevilla, de Ceuta de Cerdeña de
Córcega, & Murcia & Jaen de los Algarbes de Algeciras
de Gibraltar & las Islas de Canaria de las Indias
orientales, y occidentales, y las ytierras firmes de
Mar Oceano Archiduque de Austria, Duque de
Borgoña & Brabante y de milon, conde de
Ampurias & Marqués de Sicilia y Barcelona, Señor de
Sicilia, y de Molina &c. por quanto en decreto
del Rey de Nro. del año pasado de mil setecientos
noventa y nueve, mandó que mi Consejo de Indias
gozase por ahora en la ejecución de las ordenes
que se le comunicaron con fecha de veinte y quatro
de Junio de mil setecientos noventa y siete, y cinco
de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho se-
bre el modo de proceder a las Incorporaciones
de los oficios enagenados de la Corona, y que



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETOCIENTOS Y QVATRO.

Pedro los Dueños, y Ahijados de los Excmos.
 señores presentaren al mi Gobernador de estos
 Reynos de Navarra go. Josef de Godoy de
 Titulo de pertenencia y ejercicio para que
 se pudiese y en su figura de Inicio lo Exami-
 nase, y me propusiere lo que tuviere por
 Legitimo a fin de despacharley el de confir-
 mas. Entregando en las Casas de redim. de
 sales el importe de la tercera parte en
 que se comen, y los que faltare el título
 y numeral de la Excecion aceptar el ser-
 vicio correspond. en la parte o en el todo
 de su valor a proporc. de la mayor o me-
 nor Justificac. que presenten para comide-
 xales, sino dueños de ciudadanos. Ten brex-
 tancia de esta real. por parte de los
 go. Josef de Lemor de ha presentado el ti-
 tulo que o fue despachado en el año de
 once de febrero de mil setec. ochenta y siete
 para que subieray un oficio de Prom. Sindico
 Gual de la go. de Navarra labraria que o pertene-
 ce al parroca con la calidad de perpetuo
 por sus de honedad facultad de nombrar
 personas que lo vean. y otros contenidos
 y declarados en dicho título. y respecto tam



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

bien a que se cumpla y practique con el
y el título Primordial. Imposible por lo
Cuya Licitudancia es eligo a solicitar el de
Septim. Por tanto que se ha de haber entre
gido ad. Juan. Fern. Santacruz Encargado de
la Ciudad de Sevilla por la Comisión Provisional
de Consolidación de las Cajas de Realidad y Producción
del Valiente de oficio Encargado por parte de
D. Fr. Josef de Lema la cantidad de mil y trescientos
y noventa y tres reales que fueron regulados por
el servicio que se venía haciendo para la mayor parte
de las Consolidaciones de las Cajas de Realidad de Salas
y los quince, por que es justa la Indicación
de la Villa de la Vera la Baza para que se otorgue y
tengan por un año propio perpetuo por puro
de fidelidad según y por los mismos términos que
en este y en el referido título se contiene,
y es mi voluntad que la Ciudad Comunidad de
mil y trescientos y noventa y tres reales se tenga por una parte
del Primordial oficio conforme se previene
en el decreto de seis de Mayo del referido año
de mil ochocientos noventa y nueve. Y para que todo
se cumpla y execute y tenga la mayor firmeza
y Perpetua Validez se ha de tomar la razón de
este mi Real título por los Contadores Reales

de valores y rentas de un Real Hacienda sin
poderse su valor en los libros de lo cobrado en los
de Rentas, y para el de lo cobrado del Real de Valmto. con los
preuenciones de que sin cinco quintos hubieren
y quedaran nulo de ningun valor ni efectos: Dado
en San Lorenzo a veinte y ocho de Noúe de mil
setecientos y tres = Yo el Rey = Yo J^r. Pedro Flores
Tucbede Suo del Rey Noú por lo line escrivin
por su mandado = Cita rubricado = Josef de Godoy
Nuestra Mage^d. Confirma adⁿ. Josef de Lemos un oficio
de Proú Sindico General de la villa de Cavera la Baca
de Capomo por Juro de Mexedad con facultad de
nombrar frente supliendole la falta de título
Primordial = Cita rubricado = Fomore rason de
la cedula de S. M. Caxia en las dos cosas antee-
dentes Cita con tadunias reales de valores
y distribuciones de la Real Hacienda y la de real-
dey que tiene suavese situado al año de la
media annata treientos quarenta y un de
8^r. por el Suplemento que en ella se expresa
como aparece a pliego ciento y diez de la Com^a
de la Camara del año proximo pasado, Ma-
drid diez y siete de Enero de mil ochavientos
y quatro = Pedro Martinez de la Mata = Leonardo
Borbon = Fomore rason Cita con tadunias
General de Valmto. de lo enagenado de la Real
Corona que esta apregada a la S^{ra}. de la Audiencia
del Supremo Consejo de Hacienda de
mi Cargo = Madrid veinte y uno de Enero de
mil ochavientos y quatro = Felice Antonio Caldera =
Dada en la villa de Cavera la Baca y enero veinte

Procedida de
Caxia





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

videus puto au continuacion que debo al Interesado quien firma. Tu recibo a que me sonito yo Fernando Falco Davila y Montano Ono un es el entavillas. Non cumplim. y lo mandado por el presente que signo y firmo en la villa de la Baza y de venite y quattas mil ochocientos quatro = m = se. la = un = Rey done vale todo



Jose de la Cruz Fernando Falco y Davila y Montano

110 de Madrid
en el Real

En cada quarto por la gracia de Dios Rey de Castilla & Leon & Aragon de las Indias & Jerusalem de Navarra & Granada de Toledo & Salencia de Galicia & Mallorca de Sevilla & Cordoba de Cordova & Logrono de Murcia & Jaen de los Algarves & Algeziras & Gibraltar de las Yslas & Canarias de las Indias orientales y occidentales y de las y tierra firme del Mar oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Aragon de Flandes Friul y Barcelona Senor de Sicilia y de Melina &c. Por quanto en decreto & sen de Nrore del año pasado de mil setecientos y nueve mande q. un Consejo de Hacienda se le comunicaron con sus de veinte y quatro de Junio de mil setecientos y siete y cinco & setenta & mil setecientos noventa y ocho sobre el modo de proceder a las y negociaciones de los oficios enagenados de la corona y que todos los Duques y señores de los expresados oficios presentasen al mi Governador de Tho. Comes &





Quarenta maravedis.

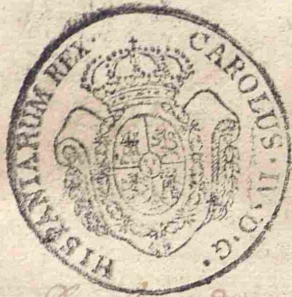
**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

Marenda y Josef de Gody los titulos de pertenencia y execucion
para que de plano y sin figura de Juicio los examinare y me
propriere los q. fuvieron por legitimos a fin de deyncharlos de
confirmar. entregando en las cajas de redim. de sales el importe
de la tercera parte en que se criaron: y otro que saliere estimo
Primordial de la Copenion arreglare el conio correspondien
en la parte o en el todo a su valor o proporcion a la mayor
o menor Justificac. que presenten para considerarle o no que
no es Verdadero y en obsequio de esta resoluc. por parte
de vos Miguel Perez Borralls se ha merecido el titulo q.
os fue despachado en Aranjuez a tres de Mayo de mil. etos.
noventa y quatro para que fuviered un oficio de Repido
de la villa de Cavera la Baca que os pertenece al parecer
con la calidad de Perpetuo por Juro de heredad y otras con
tenidas y declaradas en dho titulos y respecto tambien a que
haviendo practicado varias dilig. en busca del titulo Primordial
sin haverle podido encontrar, cuya circunstancia os obligo a
solicitar el de Suplemento: Por tanto y en atencion a haverme
entregado ad.º. Juan de Soria Santa Cruz Encargado en la Ciu
dad de Lerena por la Comision Superintendente de consolidar. de
vales de recibir los produccion del d.º. de sales de oficio enape
nados, por parte de vos Miguel Perez Borralls la cantidad
de mil y tres. etos. de or. a saber los noventa y q. r. fueran re
gulados por el servicio que deven haverme para la mayor
ta consolidar. de dho. Caxas de redimion de sales y los quatro
cientos por que os suplico la indicada falta de merecimiento
de titulo Primordial; he venido en suplicar y en confirmacion
como os confirmo, el expresado oficio de Repido de la villa
de Cavera la Baca para que lo poseij y tengais por vuestro
propio perpetuo por Juro de heredad segun y en los mismos
terminos que en este y los relacionados titulos se contiene

...reliciones
...oficio. Con-
...de Dios de N. S. de
...y unido:
...y tenga la
...se hize tomar
...por lo Comandante
...de un Real Hór-
...en los de lo Salva-
...y por el de la Real del Valimiento
...sin estos requisitos hize ser
...de ningun valor ni efecto: Dado en San
...de mil ochocientos y tres =
...Pedro Suarez Inveido S. N. del Rey
...por su mandado = Cita nu-
...Mag. Confirma n. Mi-
...de Pregador de la villa de
...perpetuo por suyo de heredad supliendole
...primordial = Cita rubricada = Tomore ra-
...en las por folios anteceden-
...de valores y distribui-
...previene haverse
...trecientos y quarenta
...se expresara como
...de la Com. de la Comara
...Madrid veinte y siete de
...Pedro Manriquez de la
...Tomore raxon en la Conta-
...de la Real
...de la Real
...Madrid
...quatro =
...Calderon =

Cumplim.^{to} En la villa de Cavera la Praca a 20 dias del mes de Septiembre del año de mil ochocientos y quatro habiendos requerido con la Real Cedula

tenore
Tenor Camilo...
Melchior Núñez...
y Tenor... y Juan...
Dios... y...
meno con voz y voto en...
larez, estando...
funtac... en consecuencia...
poder... por parte...
Bonafío M... también...
vitta, oída y entendida...
cuyo obedecim...
y puer... sobre su...
como...
se...
y en su efecto...
portal...
rialto, de...
pura en referida...
terminos que...
andando...
quoy que como...
mediante...
Poreña...
que...
lo que entendido...
Poreña...
se...
de...
verdadera...
uficame...
do que a efecto...
nio... y cumplim... en el libro



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, Y QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

El Acuerdo Capitular y fho redubla
original cada uno de los interesados pueran lo acordado
mandado y firmar sellado con el dho. sig.
Perez Equedo fee = Julian Mateo = Josef
Maver Viguera = Josef Comido = Melarino
Núñez = Josef Lemoy = Juan de la Herrería
Fuente = Miguel Perez Bonallos = Antonio
Fernando Talon Davila y Montano

mandado lo relacionado con el título inserto
y cumplim^{to} que a continuación se halla que
devolver al interesado quien firma el subscrito, y
aque me remito. Para que asi con te pongo el
presente en cumplim^{to} lo mandado que signo y
firmo. En Cavera la Baca y Diciembre veinte
y quatro de mil ochocientos y quatro de mil
Ni vale

Miguel Perez
Bonallos

Fernando Talon
Davila y Montano

Acuerdo para Nombrar
al mayordomo
Destavillo

En la villa de Cavera la
Baca

entre y siete dias del mes de Diciembre
del año de mil ochocientos y quatro
Estando juntos los señores, Jurados,
regimientos de Lello, con la asistencia de



Quilicura maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREM
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Yo el Sr. Dn. Juan de Dios de la Cruz
Ala Parroquia de la Gloria de ella y tambien en
la de los Diputados de el dho. que de las en
pueserán su Nombre en el dho. Capitulo
res como lo han sido y costumbre, por que
mi el Sr. Dn. Dizeña que se debe el dho. tributo
que en este dia, hayan Nombrare lo dho.
yordomo, y Administradores de la fabrica de
los y los rading de la villa, a que tengo
efecto, para lo que hayan de los para
venideno sus de mil ochocientos y cinco de
poner, se haya a indilacion, y Navier
conferenciado sobre lo que han de ser y en
que en el dho. dizeña Nombre, los hare
en las personas siguientes

Y gloria para Mayordomo de la Gloria y fabrica
a D. Juan Calisto de Chavez

Santiago para Mayordomo de Santiago a Miguel Perez
Bonalles: y para Turado a Dn. de Lemo

Al Sr. Julian Mateo, a D. Juan Chavez
Aguilar, y al Sr. Juan Rodriguez de Santon

Comedior a D. Thomas Perez

envenitor Terenis Barz

envenitor Juan Vallenteno

envenitor Pedro Lavado

envenitor Alejandro Nunez

N.º 3
Ayuda
A mayor ome
ver menor, su
Pedro Lavado y
Personas doy fee =

En la misma villa de
y nueve hize lavar el
antecede a.º Thomas Peres, doy fee =
Faltó

Diligencia de
Donnaculaci
Ar.º

En la villa de la Baza a veinte y un dias del
mes de Diciembre de mil ochocientos y quatro
yo el Rey don Juan y yo el Príncipe de ella a lavar
Mateos y Juan Pedro. Antoma de
de chave Apuntar Miguel Peres Bonallos Pregidore Peres
mor y Josef Garrido de lo es anual y Josef de Lemos
sin sus Pñon. Si el perpetuo con voz y voto en
y unico Capitulare; estando juntos con la solemnidad de
votos en esta muy Comunitate con la asistencia de
de Fran.º de chave Apuntar thren.º de cura, así se
practicar la donnaculaci.º de v.º ordinario y lo
de un Pregidor que siavan dhor cargo en el
año de mil ochocientos y quatro; y poniendolo en efecto e
la.º Carrejon.º, habey por su mrd. los Señores de
Pregidore muy amigos y Parrocos tanto de la Baza que
custodia los Cantones como de este aviento a quella
y sacado lo Cantones haviendo q.º suexos de principio
por el de v.º y balleador.º varias oeres.º por un Niño
de esta edad que estaba presente se metió lamano
da y sacó un pilonci que cite una polura que lo
para el mismo thren.º de cura decia: v.º de Lemos
y con voto: Lavado de la Baza y de donne Caldera de mil
B

maravedis,

EL QVARTO, QVAREN-
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y QVATRO.

Lo que visto y entendido por sy
ala sin impedimento para obtener dho
gracia y licencia por tal que le & la
dicha fecha y qual dilig. y saca de
dicho en lo mismo termin. y de este una copia
para que se cumpla en esta p. por un año con cinco
denarios de la paca y nueve catones de miel
por cada un año.

Por lo mismo se halla sin im-
pedimento para la obtencion de dho cupos mandaron
que se le pague de tal m. de

Comandando a todos el Camarero & Regidores hechos
que para el efecto de dho año se saca una pila-
ta que sea para póliza que ayude por dho m. de paca
de dho m. de paca de esta villa por un año con diez y nue-
ve denarios de la paca y nueve catones de miel por cada
un año.

Lo que visto por dho señores y respecto a no tener impe-
dimento mandaron poner en pusion y para que
tenga efecto por el alcaide ordinario se le dio a lo su-
perior electo para q. en el día de mañana primero de
enero de este año de su parte compareca en esta
villa a efecto de ser pusionado de dho m. de paca
para todo el año venidero & de dho m. de paca
que fueren rematado por Camarero e Ynducido en su con-
p. de dho m. de paca y ochavado q. se le p. de las cosas
sus llaves respectivas con lo que se conduyo esta dilig. que
se hizo y dho llaves de n. recib. reg. de dho m. de paca

Fra. de Chavez
+ de Avila
Miguel Pena
Bartolomeo Josep Garrido
Josef de la Cruz
Juan de la Cruz
Santana
Fernando Talca
David y Jordano